

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, de 28 noviembre de 2023.**

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 14 de noviembre de 2023, feneció el tiempo conferido al extremo demandante para subsanar, plazo en el que allegó documental SIRNA ok.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2024.**

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 00335 de 2023**

**Demandante: DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ CASTILLO**

**Demandado: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y otros**

**Fecha auto: 01 de febrero de 2024.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, habiéndose subsanado en tiempo esta demanda y revisada la misma, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** de Mínima Cuantía (Única instancia), que promueve **DIEGO ALEJANDRO MARTINEZ CASTILLO – CC N° 88.230.892 de Cúcuta** y en contra de los **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Sociedad Fiduciaria “Fiduciaria Bancolombia” Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Senderos de La Calera II – NIT: 830.054.539-0** domiciliada en Bogotá, representada por **MARIA DE JESÚS PÉREZ CAÉZ** identificada con C.C. No. 55.301.960 o quien haga sus veces y en contra de personas indeterminadas, que se crean con derecho respecto del inmueble **APARTAMENTO 202 - T.1 del Conjunto Residencial Senderos de La Calera, Apartamento, ubicado en la Calle 8 # 12 – 50 / 83 de La Calera (C/marca), identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20769401, el cual cuenta con un área privada: o de propiedad horizontal del Apartamento: CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE (43.29 M2) metros cuadrados aproximadamente; ÁREA TOTAL CONSTRUIDA DEL APARTAMENTO: CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA (47.70 M2) metros cuadrados aproximadamente.**

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibidem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem. **A cargo de la parte demandante, está el enteramiento de la pasiva (Art. 291 y 292 CGP).**

4. NOTIFÍQUESE a la pasiva indeterminada EMPLAZÁNDOLOS (Artículos 108 y 293 del CGP), difusión que deberá hacerse únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor, dicha inserción registral se hará una vez se cuente con constancia de la inscripción de la demanda en el FMI y del cumplimiento de los mandatos contenidos en el artículo 375 #7 inciso tercero del CGP, a cuyo tenor: “...Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla **se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble...**”.

5. Infórmese la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, a las siguientes autoridades, librando oficios pertinentes, remitiendo virtualmente y dejando las constancias de ley, a las siguientes entidades y/o autoridades:

- 5.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 5.2. Agencia Nacional de Tierras
- 5.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 5.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

6. **Oficiese a PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA**, o quien haga sus veces, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Remítase virtualmente.

7. Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos del aviso fijado en la entrada al inmueble de la propiedad horizontal al que pertenece el inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia,

en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

8. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando EL AVISO ordenado con los requisitos de rigor fijados en el artículo 375 #7 inciso tercero del CGP, a cuyo tenor: “...Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla **se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble...**”. Acredite lo anterior con fotografías.

9. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva, a fin de que **inscriba la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria **50N – 20769401**. Gestíonese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiéndole al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales, conforme los apremios de la instrucción administrativa No. 05 de 2022, que exige la radicación presencia del oficio de inscripción y/o embargo, tomando en cuenta en envío virtual, solo para efectos de verificar procedencia y autenticidad.

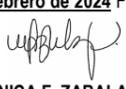
10. Conforme la información obrante en anotación No. 01 y dando cumplimiento a lo ordenado en inciso penúltimo del numeral 5.- del auto 375 del CGP, **SE ORDENA CITAR al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A.**, para los fines del Art. 375 del CGP. Este enteramiento y convocatoria está a cargo de la parte demandante.

11. **RECONOCER** al abogado JUAN MANUEL TOQUICA GARCÍA, en los términos y para los fines del poder aportado con la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #04 de 02 de febrero de 2024 Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3baf9cbab62dc0c021c9dfec8a472e057318ed959765a3038f2d9b00d1c174**

Documento generado en 02/02/2024 07:56:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**